

17-Jul-2014

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBRE COLABORACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD**

(✓)

El Ministerio de Salud de la República del Perú y la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominados como "los Participantes";

RECONOCIENDO sus relaciones de amistad e interés común en el campo de la salud;

GUIADOS por la voluntad de desarrollar cooperación técnica y científica entre sus respectivos países en el campo de la salud, con base en los principios de igualdad, beneficio y respeto mutuo;

CONSIDERANDO la importancia de promover la colaboración mutua en aspectos vinculados a la salud, como factor fundamental que contribuye al fortalecimiento de su relación bilateral y al desarrollo de la salud y del bienestar de sus poblaciones;

TENIENDO PRESENTE el interés común en contribuir al fortalecimiento de los vínculos de cooperación existentes, con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos en el campo de la salud, a través del esfuerzo conjunto;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1996;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante el "Memorando") tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de colaboración entre los Participantes para el desarrollo de actividades en materia de salud, con base en los principios de beneficio mutuo, respeto y reciprocidad.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, los Participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración en las áreas siguientes:

- a) prevención y control de enfermedades no transmisibles;
- b) cobertura universal y reforma del financiamiento de la salud;
- c) desarrollo de operación de sistemas de información en salud, telesalud y telemedicina;
- d) implementación del expediente clínico/historia electrónico/a;
- e) transferencia de conocimientos en materia de políticas de salud y gestión de los servicios;
- f) planeación, formación, capacitación e investigación en recursos humanos en salud y salud pública;
- g) evaluación de tecnologías, elaboración e implementación de guías de práctica clínica;
- h) calidad en la atención a la salud y seguridad del paciente;
- i) redes de prestación de servicios;
- j) gestión de hospitales;
- k) unidades móviles para la prestación de servicios de salud, y
- l) cualquier otra área de colaboración que los Participantes acuerden por escrito.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COLABORACIÓN

1. Las actividades de colaboración a que se refiere el presente Memorando se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes, sujeto a la viabilidad técnica y el interés común de los Participantes:

- a) intercambio de información en el campo de la salud;
- b) intercambio de profesionales de la salud de ambos Participantes;
- c) participación de expertos en congresos y conferencias científicas celebradas por los Participantes;
- d) asesoría y capacitación de recursos humanos en salud relacionadas con las áreas de colaboración;
- e) transferencia de tecnología, previo acuerdo por escrito entre los Participantes;

- f) estudios multicéntricos en planificación en recursos humanos en salud y salud pública, y
- g) cualquier otra modalidad de colaboración que los Participantes convengan.

2. Los Participantes no estarán obligados a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación del presente Memorando, los Participantes podrán desarrollar programas, proyectos y actividades específicos de colaboración, de conformidad con la disponibilidad de recursos humanos y financieros. En su caso, los programas, proyectos y actividades, incluirán la información siguiente:

- a) objetivos, duración y resultados proyectados;
- b) instituciones ejecutantes;
- c) fases de implementación de las actividades de colaboración;
- d) modalidades de financiamiento;
- e) asignación de recursos humanos y materiales, y
- f) cualquier otra información que se considere necesaria para ejecutar los programas, proyectos y actividades de colaboración.

ARTÍCULO V GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO

1. Los Participantes podrán establecer un Grupo de Trabajo Conjunto, integrado por los representantes de cada uno de Ellos. El Grupo de Trabajo Conjunto será copresidido por un funcionario de alto nivel de cada uno de los Participantes, a saber:

- a) Por el Ministerio de Salud de la República del Perú, el Titular de la Dirección General de la Oficina General de Cooperación Internacional.
- b) Por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

2. El Grupo de Trabajo facilitará, dará seguimiento y evaluará la implementación del presente Memorando y recomendará la realización de programas, proyectos y actividades, dando a éstos el debido seguimiento.

3. El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá periódicamente de forma presencial o virtual.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

1. Los Participantes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Memorando, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad y a la afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional.

2. Cada Participante sufragará los gastos de su participación. En los casos en que se considere necesario, los gastos podrán ser cubiertos por uno de los Participantes, previo análisis y acuerdo mutuo.

3. Los Participantes podrán identificar de manera individual o conjunta fuentes de financiamiento alternas para determinadas actividades de colaboración.

ARTÍCULO VII DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Cada Participante protegerá en su territorio los derechos de propiedad intelectual del otro Participante que se incorporen a las actividades de colaboración, de conformidad con el presente Memorando y su legislación aplicable.

2. Si como resultado de las actividades de colaboración se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República del Perú.

ARTÍCULO VIII TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Si en el curso de las actividades de colaboración del presente Memorando, se identifica información y/o equipo que pudiera requerir protección y clasificación o ser sujetos de

transferencia, los Participantes lo informarán a las autoridades competentes, estableciendo por escrito, las medidas conducentes respecto a la transferencia y uso de esta información y/o equipo.

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

1. Los Participantes se comprometen a proteger la confidencialidad de los documentos, información, materiales y/o equipos recibidos o suministrados por el otro Participante, durante la aplicación del presente Memorando.
2. Lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de la legislación vigente en los países de cada uno de los Participantes.

ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada Participante para llevar a cabo las actividades de colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, al que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Cada uno de los Participantes, según corresponda y de conformidad con sus leyes y reglamentos, se apoyará ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de su territorio, del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se desarrollen al amparo del presente Memorando. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, aduaneras, fiscales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII LIMITACIONES A LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL

1. El personal involucrado en las actividades de colaboración contempladas en el presente Memorando, observará, respetará y cumplirá las leyes y reglamentos del país

receptor y evitará llevar a cabo cualquier actividad inconsistente con los propósitos y el objetivo del presente Memorando.

2. Cualquier violación al numeral 1 del presente Artículo, podrá derivar en las sanciones y medidas establecidas en la legislación nacional y reglamentos del país receptor.

ARTÍCULO XIII SEGUROS

1. Cada Participante se asegurará que su personal participante en las actividades de colaboración derivadas del presente Memorando, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, durante su estancia en el país receptor.

2. El seguro cubrirá la reparación del daño o indemnización, en caso de ocurrir un siniestro derivado de las actividades de colaboración, contempladas en el presente Memorando.

ARTÍCULO XIV OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Memorando no afectará los derechos y obligaciones que los Participantes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales o de tratados o convenciones internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sean parte.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Memorando será resuelta entre los Participantes de manera amistosa, a través de consultas bilaterales y, en su caso, con la intervención del Grupo de Trabajo Conjunto establecido en el Artículo V.

ARTÍCULO XVI ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

El presente Memorando no genera obligaciones o responsabilidades jurídicas en el ámbito internacional para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

**ARTÍCULO XVII
MODIFICACIONES O ADICIONES**

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Memorando.

**ARTÍCULO XVIII
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.
2. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorando en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con tres (3) meses de anticipación.
3. La terminación del presente Memorando no afectará la conclusión de los programas, proyectos y actividades de colaboración que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que los Participantes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE SALUD
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


María de las Mercedes Martha Juan López
Secretaría

**POR EL MINISTERIO DE SALUD
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**


Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores

1

C

C

MENSAJECOM

A

L-MEXICO

DGM-DGA-NOR

4.3.2015

IMPLEMENTACION MOU MINSA Y SECRETARIA DE SALUD

DGM20150541

Esta Misión agradece la valiosa información brindada por esa cancillería, sobre el proceso de implementación del instrumento suscrito entre el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud de México.

Segundo.- Al respecto, mucho se agradecerá confirmar a esta Embajada la fecha en que se concretaría la visita de trabajo de funcionarios de MINSA a México, para el seguimiento del caso.

LEON

JCG

